

Nombre de la materia: Derecho de amparo

Nombre del docente: Gladis Adilene Hernández López

Nombre de la alumna: Alejandra Elizabeth Ramos Jimenez

Licenciatura en derecho

Octavo cuatrimestres

Tema: Partes en el juicio de amparo

Partes en el juicio de amparo



El quejoso: Es la persona física o moral sujeta a una relación jurídico-procesal en el juicio de garantías, la cual ejercita una acción de amparo para reclamar un acto de autoridad, en el que se reclama una violación a los derechos humanos reconocidos y a las garantías individuales, podemos considerar al quejoso como el sujeto que demanda o también como parte actora, quien solicite la acción de la justicia federal en un juicio.



Autoridad responsable: Su principal función es defender la constitucionalidad de su actuación como sujeto pasivo o demandado de la acción, es el órgano del Estado, que el quejoso le imputa el acto que ha conculcado sus derechos humanos reconocidos o sus garantías individuales.

Teniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria.



El tercero perjudicado: Concepto propio de tercero interesado, el cual acotaremos como: aquella persona física o moral, que, sin ser sujeto activo o pasivo del juicio de amparo, tiene un interés de que el acto reclamado en el juicio de garantías, subsista, es decir que se niegue el amparo y protección, puesto que el acto que el quejoso impugna, éste le causa algún beneficio.



El Ministerio Público de la Federación: Dentro de sus funciones y objetivos específicos que prevé su Ley Orgánica respectiva, tiene como finalidad general, que desde sus orígenes históricos le ha correspondido, defender los intereses sociales o del Estado. Labor fundamental del Ministerios Público Federal En materia de amparo, el Ministerio Publico de la Federación, tiene como labor fundamental, ser parte en los juicios de amparo, velando siempre el interés público.



Legitimación en el juicio de amparo: Por lo tanto, el actor y el demandado se encuentran legitimados, únicamente en el caso de ser sujetos reales de la relación que nace a través de la causa. Atendiendo a lo anterior si el que ejercita la acción no tiene o no

demuestra su calidad de sujeto en dicha relación, no estará legitimado para ejercitar el juicio de garantías.



Del quejoso: Sujeto que sufrió un agravio mediante un acto de autoridad considerado contrario a lo establecido en las disposiciones Constitucionales, por lo que sus garantías individuales se verán afectadas, en consecuencia, el quejoso estará legitimado para accionar el mecanismo del juicio de amparo.



Excepciones: Toda vez que el principio de estricto derecho equivale a la imposibilidad de que el juzgador de amparo subsane las omisiones o supla las deficiencias de los conceptos de violación o agravios, puede establecerse que la principal excepción a dicho principio la constituye la llamada suplencia de la queja.



La personalidad en el juicio de amparo: No debe confundirse el ejercicio de un derecho, con la personalidad de quien lo ejercita, supuesto que con el primero se trata de objetivar situaciones jurídicas, y la segunda solamente se refiere a la forma y manera de ostentarse para hacer efectivo el derecho que se pretende tener; de manera que no debe confundirse una cuestión sustancial con una puramente formal.



Competencia en materia de amparo: Es un presupuesto procesal básico para poder ejercer la jurisdicción y así estar en aptitud de realizar cualquier otro acto procesal. Por tanto, para que un juez tenga competencia respecto del conocimiento de un determinado asunto, se precisa que, hallándose éste dentro de la órbita de su jurisdicción.